

designación definitiva, que se hará en su día reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los Sres. Gobernadores Civiles para su inserción en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, Madrid.

Convocando un concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene Infantil, para provisión de plazas.

Ilmo. Sr.: Urgiendo poner en marcha los Servicios de Higiene Infantil en las provincias que fueron últimamente liberadas y alguno de los correspondientes a provincias de la que fué zona nacional;

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene Infantil para la provisión de las siguientes plazas y sus resultados:

2 plazas en Barcelona; 1 idem en Cáceres, 1 idem en Cuenca, 1 idem en Gerona, 1 idem en Granada, 1 idem en Jaén, 1 idem en Lérida, 1 idem en Logroño, 1 idem en Lugo, 1 idem en Madrid, 1 idem en Palencia, 1 idem en Sevilla, 1 idem en Soria, 1 idem en Tarragona, 1 idem en Teruel, y 1 idem en Valencia.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles contados a partir desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentar en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), sus instancias en las que expondrán, por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar. En las capitales donde exista más de una plaza, los servicios se distribuirán conforme a reglas dictadas al efecto por la Dirección General.

La adjudicación de plazas no prejuzga nada sobre el resultado que pudiera derivarse de la información de depuración a que están sujetos todos los funcionarios públicos en cuanto a los Médicos Puericultores que no estuviesen depurados al fallarse el presente concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad:

CIRCULAR sobre funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene.

El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad, pueden las Corporaciones Municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aún ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo, la instalación de Centros Secundarios de Higiene solamente se verificará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise:

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de Director, con los profesionales de la localidad, y, preferentemente, con los que desempeñen funciones de Sanidad Municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmos. Sres. Director General de Sanidad, Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Sobre caducidad de autorizaciones para llevar a cabo las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización.

Ilmo. Sr.: Habiéndose puesto de relieve irregularidades y deficiencias tanto en aparatos y reactivos como en el personal encargado de la ejecución de las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización, muy singularmente en las llevadas a cabo por medio del gas cianhídrico que redundan en el desprestigio científico de los métodos adoptados por su eficacia sanitaria, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones concedidas para llevar a cabo las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización, a todas las Empresas o Entidades, tanto oficiales como privadas, cualquiera que haya sido la Autoridad que hubiese concedido la autorización.

2.º Durante el periodo de tiempo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden Ministerial, podrán las Empresas o Entidades, tanto oficiales como privadas que se dediquen a estas prácticas sanitarias solicitar autorización de este Ministerio para realizar las prácticas de saneamiento citadas, sujetándose a los requi-

sitos y condiciones que se expresan a continuación:

a) Solicitar de este Ministerio la autorización correspondiente, acompañando a la solicitud una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos, aparatos y reactivos que se propongan utilizar.

b) Competencia del personal encargado de la ejecución de estas prácticas sanitarias, el que deberá estar en posesión del título de Auxiliar Sanitario, expedido por una Entidad oficial y al frente de cuyo personal figurará un Director técnico (Médico Químico, Farmacéutico o Ingeniero Industrial Sanitario) que dirija la marcha sanitaria de la Entidad y sea quien lleve directamente las relaciones de la Empresa con las Autoridades correspondientes. Toda Brigada de saneamiento no podrá funcionar sin que al frente de ella figure un Auxiliar sanitario.

c) Relación del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o Entidad y desarrollo que piensan darle a la Organización.

d) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones donde han de prestar sus servicios.

e) Para estas prácticas sanitarias no podrán ser utilizados otros aparatos, reactivos y procedimientos que los autorizados y adoptados por la Sanidad Nacional, como de reconocida eficacia.

f) Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos, deberán encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes, para evitar todo peligro de intoxicación incendio o explosión.

3.º Las Empresas o Entidades, tanto oficiales como privadas, que soliciten la autorización a que esta Orden se refiere, habrán de obtener previamente y antes de la presentación de sus documentos en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, los informes de la Autoridad sanitaria, local y provincial en donde tengan su

residencia, y una vez informadas como queda hecha mención, pasarán a la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad, para que, estudiadas e informadas nuevamente por la misma, se eleve la propuesta de autorización a la Superioridad, para su ulterior resolución.

4.º Las Autoridades sanitarias locales, provinciales y centrales ejercerán una constante vigilancia sobre el funcionamiento de estas Empresas con el fin de que en todo momento cumplan su cometido. Pondrán en conocimiento de la Dirección General de Sanidad toda irregularidad, deficiencia o negligencia en la prestación de estos servicios, para que sean éstas corregidas, o, en su caso contrario, retirar la autorización concedida.

5.º Las Empresas, tanto oficiales como privadas, que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento, podrán continuar prestando sus servicios durante el plazo que se concede para solicitar la nueva autorización, siempre que dentro del mismo presenten la nueva petición acompañada de los documentos citados. Las Empresas que no cumplan con este requisito dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian a la prestación de estos servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Mmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría del Interior

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Anuncio de subasta para venta de un depósito de productos químicos farmacéuticos y material quirúrgico existente en lo que fué Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Debidamente autorizada la Di-

rección General de Sanidad por el Ministerio de la Gobernación para proceder a la venta de un depósito de productos químico-farmacéuticos y material quirúrgico existente en lo que fué Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas, hoy dependencia de la Dirección General de Sanidad, en la ciudad de Valencia, se convoca a los que deseen tomar parte en la subasta que a este efecto ha de celebrarse.

Por revestir este servicio un carácter urgente, el acto tendrá lugar el próximo día 15 de septiembre de 1939, a las once horas, en las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad de Valencia, calle de Játiva, núm. 23, ante el Director General o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones y la relación de los productos e instrumental se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias todos los días, incluso los feriados, de once a catorce horas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la subasta. Durante el mismo plazo y horas podrán visitarse, previa comprobación de la personalidad y del interés por el negocio, los almacenes donde se halla instalado el depósito referido.

La subasta, por el tipo de *trecentas diez y seis mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con trece céntimos*, se verificará con sujeción a los trámites legales. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel del sello correspondiente con arreglo a la vigente ley del Timbre, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Los que acrediten la personalidad del firmante.

b) Los que con el visado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la respectiva provincia, avalen al firmante como afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Resguardo de la Habilitación del Gobierno Civil de Va-